

*Motivos y principales alegaciones*

La sentencia impugnada del Tribunal de Primera Instancia debe ser anulada por los siguientes motivos:

- El Tribunal de Primera Instancia ha infringido el artículo 87 CE, apartado 3, al interpretar erróneamente las directrices multisectoriales sobre ayudas regionales a grandes proyectos de inversión y hacer un uso indebido de la discrecionalidad de que dispone la Comisión al elaborar y aplicar ese marco comunitario. La parte recurrente considera que también es errónea la valoración que hace el Tribunal de Primera Instancia, conforme a la cual conceder ayudas en un mercado cada vez más exiguo crea el riesgo manifiestamente considerable de alterar la competencia, aunque en el sector afectado no haya exceso de capacidad estructural.
- El Tribunal de Primera Instancia, interpretando erróneamente el artículo 230 CE, apartado 4, afirmó la legitimación activa de la demandante del procedimiento en primera instancia y, consiguientemente, admitió el recurso a trámite. Sin embargo, la demandante no está directa e individualmente afectada por la ayuda controvertida, puesto que entre ella y la parte recurrente no existe una relación de competencia.
- El Tribunal de Primera Instancia ha infringido el artículo 64 de su Reglamento de Procedimiento. Debería haber dispuesto la práctica de diligencias de ordenación del procedimiento para aclarar los hechos, con el fin de comprobar si concurrían los requisitos de legitimación activa de la demandante en primera instancia.
- El Tribunal de Primera Instancia ha infringido el artículo 230 CE, apartado 2, porque, en su sentencia, fue más allá de los hechos imputados en la demanda.

(<sup>1</sup>) DO C 31, de 5.2.2005.

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la House of Lords de fecha 3 de noviembre de 2004, en el asunto entre United Utilities plc y Commissioners of Customs and Excise**

**(Asunto C-89/05)**

(2005/C 106/32)

*(Lengua de procedimiento: inglés)*

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la House of Lords (Reino Unido), dictada el 3 de noviembre de 2004, en el asunto entre United Utilities plc y Commissioners of Customs and Excise, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 18 de febrero de 2005.

La House of Lords solicita al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que se pronuncie con carácter prejudicial sobre la siguiente cuestión:

1. La exención relativa al juego enunciada por el artículo 13, parte B, letra f), de la Sexta Directiva del Consejo, de 17 de mayo de 1977 (Directiva 77/388/CEE), (<sup>1</sup>) ¿se aplica cuando una persona («el representante») presta servicios en nombre de otra persona («el principal»), consistentes en la aceptación de apuestas de los clientes, y la comunicación a los clientes de la aceptación de las mismas por el principal, si (a) las actividades del representante constituyen un elemento necesario para el nacimiento de la relación jurídica de apuesta entre el principal y sus clientes, y mediante las mismas se perfecciona el contrato de apuesta; pero (b) el representante no toma decisiones en la determinación de la proporción entre la postura y el premio posible, que se fija por el principal, o en algunos casos por terceros, conforme a las reglas del deporte de que se trate; y (c) el representante decide si acepta, o no, las apuestas en nombre del principal, ateniéndose a los criterios fijados por este último, de modo que el representante carece de facultad para decidir libremente al respecto?

(<sup>1</sup>) Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145 de 13.06.1977, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Verwaltungsgericht Darmstad, de fecha 25 de enero de 2005, en el asunto entre Sr. Mohamed Gattoussi y Ayuntamiento de Rüsselsheim**

**(Asunto C-97/05)**

(2005/C 106/33)

*(Lengua de procedimiento: alemán)*

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Verwaltungsgericht Darmstad dictada el 25 de enero de 2005, en el asunto entre Sr. Mohamed Gattoussi y Ayuntamiento de Rüsselsheim y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 23 de febrero de 2005.

El Verwaltungsgericht Darmstad solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Produce efectos respecto al derecho de residencia el artículo 64 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra (DO L 97, de 30 de marzo de 1998)?

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

- 2) ¿Puede inferirse de la prohibición de discriminación establecida en el artículo 64 del Acuerdo Euromediterráneo con Túnez una posición respecto al derecho de residencia contraria a una limitación del derecho de residencia en el caso de un nacional tunecino que posee un permiso de residencia de duración indefinida, ocupa efectivamente un puesto de trabajo y, en el momento de la decisión en materia de extranjería, es titular de un derecho de residencia de duración determinada?

En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión:

- 3) ¿Puede tomarse como referencia, al objeto de determinar la posición respecto al derecho de residencia derivada de la prohibición de discriminación establecida en el artículo 64 del Acuerdo Euromediterráneo con Túnez, una fecha posterior a la adopción de la decisión en materia de extranjería limitativa del derecho de residencia?

En caso de respuesta afirmativa a la tercera cuestión:

- 4) ¿Procede recurrir a los principios desarrollados sobre la base del artículo 39 CE, apartado 3, al objeto de concretar la reserva relativa a los motivos para proteger un interés legítimo del Estado?

**Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Østre Landsret, de fecha 11 de febrero de 2005, en el asunto entre De Danske Bilimportører y Skatteministeriet**

(Asunto C-98/05)

(2005/C 106/34)

(Lengua de procedimiento: danés)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Østre Landsret, dictada el 11 de febrero de 2005, en el asunto entre De Danske Bilimportører y Skatteministeriet, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 24 de febrero de 2005.

El Østre Landsret solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 11, parte A, apartado 2, letra a), en relación con el artículo 11, parte A, apartado 3, letra c), de la Sexta Directiva IVA <sup>(1)</sup> en el sentido de que un impuesto de matriculación de vehículos automóviles (vehículos de turismo) ha de incluirse en la base imponible del IVA cuando se celebra un contrato de compraventa para la entrega de un vehículo automóvil nuevo destinado al transporte de personas, en el caso de que el distribuidor entregue el vehículo, de conformidad con el contrato de compraventa y con el uso que pretende darle el comprador, debidamente matriculado y por un precio global que incluye el precio pagado al distribuidor y el impuesto?

- 2) ¿Puede un Estado miembro regular de tal modo su sistema fiscal que se considere que el impuesto de matriculación es un desembolso efectuado por el distribuidor por cuenta del comprador final, lo que implica que sea éste el sujeto pasivo del impuesto?

- 3) ¿Es relevante a efectos de las cuestiones primera y segunda, el hecho de que la compra y la entrega de un automóvil de turismo puedan tener lugar sin que se haya abonado el impuesto de matriculación, lo que sucede cuando el comprador no tenga la intención de utilizar el automóvil para el transporte de personas o mercancías en un territorio donde rige el Código de la Circulación?

- 4) ¿Es relevante el hecho de que los consumidores finales importen e introduzcan en el territorio danés como bienes personales, en caso de traslado de residencia, una cantidad significativa de vehículos automóviles de ocasión y de que paguen el impuesto de matriculación sin la intervención de un distribuidor?

- 5) ¿Es relevante determinar si el hecho imponible y el devengo del impuesto de matriculación se producen eventualmente en concepto de desembolso antes de que tenga lugar el hecho imponible y el devengo del IVA?

<sup>(1)</sup> Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).